

DOF: 19/10/1994

DECRETO por el que se reforma el diverso que crea el Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste, y cambia su denominación por la de El Colegio de la Frontera Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. fracción I, 28, 31, 32, 32 bis, 38, 39 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 9o., 14, 15, 17 a 22 y 58 a 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2o., 3o., 4o., 12, 13, 15 y 17 de la Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico; 1o., 7o., 8o., 14 y 60 de la Ley General de Educación, y 1o., 2o., 3o., 16 y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1974, se creó el Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste, con domicilio en San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, como organismo descentralizado de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de investigar la ecología del sureste del país y en particular la del Estado de Chiapas, estudiar los diversos aspectos de integración ecológica del hombre con su ambiente, relacionados con las áreas de las ciencias de la salud, agropecuarias, silvícolas y socioeconómicas y capacitar personal técnico y de investigación a diversos niveles;

Que en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, el Programa Nacional de Ciencia y Modernización Tecnológica 1990-1994 prevé, entre otras acciones, apoyar el mantenimiento de grupos de investigación ya establecidos que hayan demostrado su capacidad; reforzar las acciones conducentes a una eficiente descentralización de las actividades científicas, y fomentar el establecimiento de proyectos de investigación de carácter multidisciplinarios. Ello, con especial atención en la óptima asignación y utilización de los recursos disponibles, y

Que en este contexto, aprovechando la infraestructura física y los recursos humanos de alto nivel con que cuenta actualmente el Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste, resulta altamente provechoso ampliar sus objetivos y cambiar su denominación, a fin de concebirlo como un centro regional de investigación interdisciplinaria de excelencia académica, con énfasis en el estudio y comprensión de la región fronteriza del sur de México, de la problemática del desarrollo económico y productivo, así como de la conservación de la biodiversidad de dicha frontera, mediante la formación de recursos humanos a nivel de posgrado y con una estrategia de amplia difusión de los resultados de la actividad científica, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO QUE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIONES ECOLOGICAS DEL SURESTE, Y CAMBIA SU DENOMINACION POR LA DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR

ARTICULO 1o.- El Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste, cambia de denominación por la de "El Colegio de la Frontera Sur".

ARTICULO 2o.- Se reforman los artículos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Noveno, fracción VIII, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Noveno del Decreto por el que se crea el Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 2 de diciembre de 1974, para quedar como sigue:

"ARTICULO PRIMERO.- El Colegio de la Frontera Sur es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, pudiendo establecer subsedes en toda la región".

"ARTICULO SEGUNDO.- El Colegio tendrá por objeto:

I.- Desarrollar proyectos de investigación científica, con nivel de excelencia académica, en las materias que incidan en los problemas de la frontera sur del país;

II.- Establecer programas y cursos de posgrado para preparar a especialistas en el estudio y comprensión de la frontera sur del país, dando especial relevancia a su problemática económica y productiva. En lo relativo a la conservación de la biodiversidad de dicha región, el Colegio elaborará sus programas de conformidad con lo que establezca la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

III.- Expedir certificados y otorgar constancias, diplomas o grados académicos a las personas que concluyan los cursos impartidos por el propio Colegio;

IV.- Preparar especialistas destinados a trabajar en las universidades e instituciones de investigación y enseñanza superiores situadas en los Estados que colindan con la frontera sur, a efecto de vincular el Colegio con la educación superior regional y contribuir a su mejoramiento;

V.- Difundir el resultado de la investigación que realice o promueva;

v.- Dirigir el resultado de las investigaciones que realice o promueva,

VI.- Celebrar conferencias, reuniones académicas y eventos relacionados con su objeto;

VII.- Vincular sus actividades con las universidades e instituciones de investigación y enseñanza superior de centroamérica y el archipiélago antillano;

VIII.- Realizar proyectos de cooperación con instituciones o asociaciones científicas y tecnológicas, públicas o privadas, cuyos objetivos sean afines a los del Colegio;

IX.- Participar y coadyuvar en las acciones relativas a la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos relacionados con sus fines, promovidas por otras instituciones afines, tanto oficiales como privadas, en la medida de sus capacidades y posibilidades financieras, y

X.- Realizar todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que se deriven de este Decreto y otros ordenamientos aplicables".

"ARTICULO CUARTO.- La Junta Directiva del Colegio estará integrada por el titular de la Secretaría de Educación Pública o la persona que éste designe, quien la presidirá; por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y por representantes de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social y de la Salud, del Instituto Politécnico Nacional y del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.

Asimismo, la Junta Directiva invitará a los Gobiernos de los Estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Tabasco, a la Universidad Nacional Autónoma de México, a El Colegio de México, A.C. y al Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, a que designen cada uno un representante ante la misma.

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva acreditará ante la misma a su respectivo suplente.

La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a otras dependencias y entidades de la administración pública federal, cuando se fueren a discutir asuntos relacionados con la competencia de las mismas".

"ARTICULO QUINTO.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros; sus decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Director General y el Comisario del Colegio asistirán a las sesiones de la misma, con voz pero sin voto".

"ARTICULO SEXTO.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, cuando menos cuatro veces por año, y extraordinarias, cuando las convoque su Presidente o lo soliciten por lo menos tres de sus miembros, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones indelegables:

I.- Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades del Colegio;

II.- Aprobar los programas y presupuestos del Colegio, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III.- Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Colegio y autorizar la publicación de los mismos;

IV.- Expedir el Reglamento Interior del Organismo;

V.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponde a los comisarios;

VI.- Nombrar a los integrantes del Consejo Técnico, y

VII.- Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones legales aplicables, que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto".

"ARTICULO OCTAVO.- El Director General del Colegio será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste, a través del coordinador de sector, por la Junta Directiva.

Los integrantes del Consejo Técnico serán nombrados por la Junta Directiva, misma que determinará su número.

El Director General y los integrantes del Consejo Técnico durarán en su cargo hasta cuatro años, pudiendo ser designados nuevamente para un periodo similar por una sola vez".

"ARTICULO NOVENO.- El Director General del Colegio será el ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I a VII.- ...

VIII.- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y que sean necesarias para el desempeño de sus funciones".

"ARTICULO DECIMO TERCERO.- El patrimonio del Colegio se integra con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles, y demás derechos con que cuenta actualmente;

II.- Los recursos presupuestales que se le asignen de acuerdo con el Presupuesto Anual de Egresos de la Federación;

III.- Los subsidios, aportaciones donaciones y legados que se le otorguen;

IV.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste o por cualquier otro concepto, y

V.- Los demás bienes y derechos que adquiera, se incorporen o se destinen a su servicio por los gobiernos federal, estatal o municipal y las instituciones públicas o privadas".

"ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las actividades docentes realizadas en el Colegio en los niveles de maestría y doctorado, podrán conducir a grados académicos o diplomas que podrán ser otorgados por el propio Colegio en términos de lo dispuesto por la Ley General de Educación y la Ley para la Coordinación de la Educación Superior".

"ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Colegio contará con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, quien evaluará el desempeño del organismo y realizará estudios sobre eficacia de los desembolsos de gasto corriente e inversión, así como en lo referente a los ingresos.

Asimismo contará con un órgano interno de control que será parte integrante de su estructura y tendrá por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del Colegio".

ARTICULO 3o.- Todas aquellas referencias al Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste en el diverso que se reforma por el presente Decreto, se entenderán para El Colegio de la Frontera Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los actuales miembros de la Junta Directiva continuarán en el desempeño de la función a su cargo hasta en tanto se proceda en términos de lo previsto por la reforma al artículo cuarto prevista en el presente Decreto.

TERCERO.- Dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente Decreto el Secretario de Educación Pública convocará a reunión de la Junta Directiva para su formal instalación. Igualmente, en un plazo de 90 días posteriores a su publicación, la Junta Directiva del Colegio procederá a efectuar las modificaciones pertinentes en el Reglamento Interior, a efecto de adecuarlo a lo previsto en el mismo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Manuel Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General de la Federación, **María Elena Vázquez Nava**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Pescador Osuna**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jesús Kumate Rodríguez**.- Rúbrica.